

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 34/2024

ACTOR: MUNICIPIO DE AYALA, ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con el estado procesal que guardan los presentes autos y con lo siguiente:

| Constancias | Registros |
|---|----------------------|
| 1. Escrito y anexos de Guillermo Arroyo Cruz, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. | 13502 |
| 2. Escrito y anexos de Santiago Nuñez Flores, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. | 2319-SEPJF |
| 3. Oficios LV/SSLyP/DJ/3o18069/2024 y LV/SSLyP/DJ/3o17977/2024 y anexos de Francisco Erik Sánchez Zavala, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. | 13979 y 14151 |

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.

I. Causa estado. Visto el estado que guardan los presentes autos, se advierte que ha causado estado el proveído de veintidós de abril de dos mil veinticuatro, dictado por la suscrita ministra instructora, mediante el cual desechó parcialmente la demanda de esta controversia constitucional, de conformidad con la certificación de plazo que obra en autos, sin que se tenga constancia de que el municipio actor haya presentado recurso de impugnación en contra de dicha determinación.

II. Contestación de la demanda. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios, los escritos y los anexos del Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, del Consejero Jurídico y del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, todos del Estado de Morelos, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan,¹ dando contestación a la demanda de la presente controversia constitucional, en representación del citado Tribunal de Justicia Administrativa y de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la referida entidad.

¹ **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.** De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 15, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 15. Son atribuciones del Presidente:

I. Representar administrativa, fiscal, laboral y jurídicamente al Tribunal ante cualquier autoridad;

(...).

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. De conformidad con las documentales que al efecto exhibe, y en términos del artículo 36, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 36. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

(...)

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...).

Poder Legislativo del Estado de Morelos. De conformidad con la documental que al efecto remite, y en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

(...)

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado;

(...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 34/2024

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Ley Reglamentaria de la materia).

III. Autorizados, delegados y domicilio. Con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la normativa reglamentaria, se les tiene designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; además, se tiene a los poderes locales designando autorizados.

IV. Pruebas. Asimismo, se tiene a las autoridades demandadas ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan a sus contestaciones de demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, y al Legislativo local remitiendo un disco compacto certificado. Probanzas que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, esto con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia y 210-A del citado código supletorio.

V. Expediente y notificaciones electrónicas. En cuanto a la solicitud que realizan las indicadas autoridades para tener acceso al expediente electrónico, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte —las que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, **se acuerda favorablemente** la petición de los solicitantes, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

En ese mismo sentido, atento a la petición del representante del Tribunal de Justicia Administrativa, a fin de recibir notificaciones vía electrónica, se acuerda favorablemente su petición, esto de conformidad con la indicada consulta de vigencia; en consecuencia, las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica, conforme a lo previsto en el artículo 17 del citado Acuerdo General.

VI. Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición del Tribunal de Justicia de Administrativa y del Poder Ejecutivo locales para que se les permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

VII. Apercebimiento. Se les apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la consulta del expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Desahogo de requerimiento. En otro orden de ideas, se tiene a los representantes del Tribunal de Justicia Administrativa y del Poder Ejecutivo local dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de veintidós de abril de dos mil veinticuatro, al remitir, respectivamente, los antecedentes de la resolución que se combate y copia certificada del Periódico Oficial del estado en el que consta la publicación de las normas impugnadas. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

IX. Vista y traslado. Con los cursos de contestación de demanda dese vista al municipio de Ayala, estado de Morelos y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; esto, con fundamento en los artículos 10, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia y 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y conforme

a lo determinado por el Pleno de este alto tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.²

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Por otra parte, con copia simple de las referidas contestaciones, córrase traslado a la Fiscalía General de la República, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

X. Señalamiento de día y hora de audiencia constitucional. Ahora bien, visto el estado procesal de la presente controversia constitucional, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, se señalan las **doce horas del seis de noviembre de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo mediante el sistema de videoconferencias.

Atento a lo anterior, se hace del conocimiento de las partes que, para asistir a través de dicho sistema, con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, deberán observar lo previsto en el artículo 11 del Acuerdo General **8/2020**; por tanto, con fundamento en el diverso 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen nombre completo del representante legal o del delegado que tendrá acceso a la citada audiencia y que acudirá en forma remota en su representación, **quien deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP), así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará el día de la audiencia**; apercibidos que, de no dar cumplimiento a lo anterior, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada **"ZOOM"**, con la presencia de las partes que al efecto comparezcan; de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, quien la conducirá y dará fe de lo actuado; así como por el personal de dicha Sección que el titular designe.

Asimismo, el ingreso a la audiencia será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) y registrar el expediente en que se actúa. El acceso a la audiencia será mediante los botones **"AUDIENCIAS"** y **"ACCEDER"**, de igual forma, al inicio de la audiencia **deberán mostrar la misma identificación** que remitieron previamente. Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 34/2024

Así, una vez que este Tribunal Constitucional verifique que el representante legal o delegado que acudiré cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (*e.firma*) vigentes, **se acordará lo conducente y será notificado por lista.**

XI. Cuadernos de pruebas. Finalmente, con las documentales remitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa y por el Poder Legislativo morelenses, fórmense dos cuadernos de pruebas.

Notifíquese, por lista a las partes y por vía electrónica.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de las contestaciones de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **4410/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la controversia constitucional **34/2024**, promovida por el Municipio de Ayala, Estado de Morelos. Conste.

DAHM/JEOM 04

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | LENIA BATRES GUADARRAMA | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | BAGL690806MDFTDN00 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a663200000000000000000000ab15 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 20/09/2024T00:34:11Z / 19/09/2024T18:34:11-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 1a 1c a1 97 5f 54 f4 43 5e 2c c6 79 5e 23 48 b6 a3 51 03 32 69 b4 f8 b7 2e 34 b1 cc 58 01 0c e4 6b 69 f6 32 9f 74 3b f0 74 7d a2 98 94 f6 38 fd 3d 4f be e2 6a 11 d5 c8 f1 09 29 70 85 92 0c 9f 80 16 6e 5d 73 01 92 a0 e5 f8 27 c1 a0 89 82 eb ee 33 84 01 02 c4 b3 fd c2 f5 f2 ed 92 b1 c3 62 60 57 a8 db 0f 2f b5 db 63 c4 c7 20 c2 17 d5 82 35 89 91 a2 74 93 4f bc 3c cf 88 4f cc 75 81 cd 36 98 06 53 49 82 29 fb 36 90 f2 79 bd 65 95 e3 e0 bf d1 87 c0 40 66 07 9b 0c aa 88 43 e8 aa b7 fd 29 c1 94 b9 31 66 15 a8 3b 65 af fc 62 38 f4 35 7e 2f dc eb 33 e1 0c d1 5f 77 76 73 63 8f 3a 02 43 05 b3 0c fd c5 4a da cf f9 06 a6 f3 9b 90 20 d6 a8 f6 a2 9c ec 30 7c 9e 33 13 fc 28 eb 9f 69 e6 80 47 de 25 fb b9 e0 1e 4a d6 9f 88 cf 31 43 87 46 84 0c 92 4b b1 58 e2 f0 09 43 c2 49 7f | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 20/09/2024T00:34:47Z / 19/09/2024T18:34:47-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6620636a663200000000000000000000ab15 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 20/09/2024T00:34:11Z / 19/09/2024T18:34:11-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 7595539 | | | |
| | Datos estampillados | 86F0B24E2F396BF6C06FBBA49AFA8DCB8B6BBA43C09CBD8D73E5F2FE4EFEEAC7 | | | |

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | EDUARDO ARANDA MARTINEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | AAME861230HOCRRD00 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a663200000000000000000000a630 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 18/09/2024T20:58:13Z / 18/09/2024T14:58:13-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 93 21 39 77 eb 46 b6 bb 0a 8f 2d 21 55 5b a4 ce 28 ac 4a 59 ee be 3f 15 aa 07 51 ac 7c e0 27 ff 67 80 0e 4a 01 e0 7b d4 0c 22 dc 3c d0 51 95 3d 62 c0 16 54 46 33 a3 18 c2 37 13 59 be 9c 1f 44 fa c9 93 5c 61 8c 25 a4 ff d5 39 1c 48 df 6b 1a d6 98 61 6e c7 50 c8 c9 eb 70 48 1c cf c0 28 58 54 a7 23 37 18 19 a6 a0 b0 5f b5 62 7e 45 e7 ac 04 23 da 31 91 c7 fe 6d 75 c5 04 3c 62 b9 11 86 1c 12 d6 d3 60 77 36 c1 7b 90 25 3f f1 2d bd ae f2 0a a3 4c 42 fd d3 43 28 9d a4 b1 f8 f7 86 37 6f bb aa d6 c5 7d db 0e bc 12 d1 ab 5d ee 14 c3 98 83 e0 4d 87 70 50 bf 22 42 4a 97 57 58 c1 4e b8 2b 90 1a 83 1c 5c cc 6a 1a f2 ae 49 da 31 11 a5 3d 19 a9 d9 5c e7 09 f9 26 66 12 86 87 72 50 85 25 dc 9d c0 7b 5d a6 31 cb 6f d3 65 94 1c 3f 77 16 9c 3a 44 db f2 64 f3 18 c9 cf 59 66 24 2f | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 18/09/2024T20:58:37Z / 18/09/2024T14:58:37-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6620636a663200000000000000000000a630 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 18/09/2024T20:58:13Z / 18/09/2024T14:58:13-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 7588988 | | | |
| | Datos estampillados | 903001C1559CC477581B6AE190B42556DF864FBED132F6604E09ADF76893EFA0 | | | |